



EDUCACIÓN PARA TODXS,
PERSONAS CON Y SIN DISCAPACIDAD,
EN ESCUELAS INCLUSIVAS

Su Excelencia

Sr. Rossieli Soares da Silva

Ministro de Estado de Educación en Brasil

Ministerio de Educación

Esplanada de los Ministerios

Brasilia – DF

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2018

Asunto: Revisión de la Política Nacional de Educación Especial con Perspectiva de Educación Inclusiva en Brasil

Estimado Sr. Rossieli Soares da Silva,

Me dirijo a Ud. en representación de la Red Regional por la Educación Inclusiva de Latinoamérica (RREI Latinoamérica) a fin de manifestarle nuestra preocupación por la propuesta de revisión de la Política Nacional de Educación Especial con perspectiva de Educación Inclusiva que ha sido anunciada por el Ministerio a su cargo. Dicha propuesta implica un grave retroceso en relación a las obligaciones asumidas por Brasil en el plano internacional y a los estándares alcanzados por este país en materia de educación inclusiva, motivo por el cual solicitamos que se detengan las gestiones tendientes a impulsarla.

La Red Regional por la Educación Inclusiva de Latinoamérica es una coalición de organizaciones¹ de y para personas con discapacidad, familiares, y de derechos humanos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, y Uruguay que trabaja por el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación inclusiva en una escuela para todas/os. Su objetivo es incidir políticamente a nivel nacional, regional e internacional para que los Estados garanticen el derecho de todas las personas -con y sin discapacidad- a una educación inclusiva, dando cumplimiento a los mandatos internacionales, en particular al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y al Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4.

La creación de la RREI en 2015 estuvo motivada por la constatación de que el derecho a la educación de las personas con discapacidad es sistemáticamente vulnerado en los

¹ La Red Regional por la Educación Inclusiva actualmente está integrada por las siguientes organizaciones: la Asociación Brasileña para la Acción de los Derechos de las Personas con Autismo - Abraça (Brasil), la Asociación Colombiana de Síndrome de Down - ASDOWN (Colombia), Autismo Chile (Chile), el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública - CAinfo (Uruguay), la Coalición por el Derecho a una Educación Inclusiva (Perú), Down 21 Chile (Chile), la Federación Brasileña das Associações de Síndrome de Down - FBASD (Brasil), la Fundación Saraki (Paraguay), la Fundación Síndrome de Down (Brasil), la Fundación Síndrome de Down del Caribe - Fundown Caribe (Colombia), el Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva (Argentina), el Grupo de Trabajo sobre Educación Inclusiva en Uruguay - GT-EI (Uruguay), el Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo - iiDi (Uruguay), la Sociedad Peruana de Síndrome Down - SPSD (Perú) y Sociedad y Discapacidad - SODIS (Perú).

países de América Latina. En efecto, muchas de ellas se hallan absolutamente excluidas del sistema educativo, otras se ven obligadas a asistir a escuelas segregadas y otras asisten a escuelas generales pero sin que estas implementen cambios para garantizarles un aprendizaje en igualdad de condiciones, todo ello en violación de lo dispuesto por el artículo 24 de la CDPD y de todos los tratados internacionales que reconocen el derecho a la educación sin discriminación. Esta situación solo puede remediarse mediante el establecimiento de un sistema educativo plenamente inclusivo, que abrace la diversidad, que reciba a todos los estudiantes en las mismas escuelas, y que sea capaz de enseñar a cada persona, en condiciones de dignidad, calidad y equidad.

Como fue expresado, el derecho de todas las personas con discapacidad a la recibir educación inclusiva está reconocido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas en 2006. Este tratado fue firmado por más de 160 países y en 2007, fue aprobada por el Congreso Nacional de Brasil a través del Decreto Legislativo nº 186 en 2008, y promulgada en 2009 a través del Decreto nº 6.949. Además, en virtud del § 3º art. 5 de la Constitución Federal de 1988, la CDPD tiene en ese país status de Enmienda Constitucional.

En línea con los preceptos de la CDPD, en 2008 se aprobó en Brasil la Política Nacional de Educación Especial en la Perspectiva de la Educación Inclusiva (PNEEPEI), que constituye un marco para la garantía del derecho fundamental a la educación, al conceptualizar a la Educación Especial como modalidad transversal de apoyo a los estudiantes con discapacidad en las escuelas comunes y en todos los niveles a través de la Atención Educativa Especializada (AEE). La AEE tiene por objetivo identificar y eliminar barreras a la participación de estudiantes con discapacidad promoviendo la accesibilidad y la igualdad.

La Ley Brasileña de Inclusión (ley 13.146/2015), promulgada en 2015, una vez más dispone -en su artículo 27- que la educación constituye un derecho humano fundamental de la persona con discapacidad y asegura un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, así como el aprendizaje a lo largo de toda la vida, a fin de que estas alcancen el máximo desarrollo de sus talentos y habilidades físicas, sensoriales, intelectuales y sociales, según sus características, intereses y necesidades de aprendizaje.

Desde la RREI, consideramos que la Política Nacional de Educación Especial en la Perspectiva de la Educación Inclusiva y la Ley Brasileña de Inclusión han constituido significativos avances para el cumplimiento del artículo 24 de la CDPD, y han servido de referencia para otros países de Latinoamérica. En tal sentido, nos preocupa que quiera reformularse la PNEEPEI, no para ampliar la garantía de derechos, sino para volver a modelos superados y contrarios a las obligaciones que ha asumido el propio Estado brasileño en el plano internacional, tales como aquellos que promueven las clases especiales y los sistemas de enseñanza segregados. Para los Estados que han suscrito la Convención de Naciones Unidas, la educación inclusiva no es una elección, sino que constituye una obligación jurídicamente vinculante. Por tal motivo, estos tienen el deber de avanzar progresivamente para su plena efectividad, de direccionar sus esfuerzos hacia la elaboración de

políticas educativas que aseguren a todos los estudiantes una enseñanza de calidad y sin discriminación, y de transferir los recursos de los entornos segregados a los inclusivos². Establece la Observación General nro. 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que *“la progresiva efectividad significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr la plena aplicación del artículo 24”*³.

En relación a ello, destacamos que todas las medidas que se adopten en el plano educativo deben respetar el principio de progresividad y no regresividad que rige en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Por ello, aquellas acciones gubernamentales que tengan por objeto o efecto directo o indirecto retroceder en los derechos y estándares alcanzados en lo relativo a la educación de las personas con discapacidad son contrarias al derecho internacional y susceptibles de comprometer la responsabilidad de los Estados frente a los organismos del sistema universal y regional de promoción y protección de los derechos humanos.

También nos preocupa que la discusión en torno a ese cambio se realice sin garantizar la participación efectiva de organizaciones legítimas que luchan por la inclusión de las personas con discapacidad. Esta conducta estatal viola de modo manifiesto lo previsto en el artículo 4.3 de la CDPD, según el cual *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”*. Es claro, entonces, que la ausencia de consultas estrechas con las personas con discapacidad invalida toda modificación de la política pública.

Entendemos que la pretendida reforma representa una afrenta a la CDPD, a la Constitución de Brasil y a la Ley Brasileña de Inclusión, en tanto busca legitimar la educación segregada. La Observación General nro. 4 es clara respecto a que la escuela especial implica una segregación⁴, que se trata de un enfoque discriminatorio y que la progresiva efectividad *“no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial”*⁵.

En virtud de lo expuesto, solicitamos que:

² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General nro. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/C/GC/4, 2016, párr. 70.

³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *op. cit.*, párr. 40.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *op. cit.*, párr. 11.

⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *op. cit.*, párr. 40.



- a) El Ministerio de Educación se abstenga de promover cualquier reforma de la Política Nacional de Educación Especial con Perspectiva de la Educación Inclusiva - PNEEPEI (2008) que incumpla con las obligaciones internacionales, constitucionales y legales arriba enunciadas. Toda modificación que se promueva debe indefectiblemente observar el artículo 24 de la CDPD con el alcance que le concede la Observación General nro. 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 27 de la LBI y el principio de no regresividad que rige en materia de derechos económicos, sociales y culturales;
- b) Toda asignación de recursos públicos se realice con miras a la ampliación y mejora de la educación inclusiva en el sistema educativo regular, y en todos sus niveles;
- c) Todas las propuestas de modificación de la PNEEPEI sean sometidas a consulta pública, garantizando que las personas con discapacidad, las organizaciones que luchan por sus derechos y otras entidades representativas (movimientos que defienden la calidad de la educación en general, universidades, investigadores) sean previamente escuchadas y participen de modo genuino.

Sin más y a la espera de que las consideraciones precedentes sean tenidas en cuenta, lo saludo muy atentamente.

Dalile Antúnez

En representación de la Red Regional por la Educación Inclusiva